

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR SAÚL OLIVEROS ULLOQUE, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, EN CONTRA DE MARÍA CLEOTILDE QUINTERO PEDROZO, RADICADO N° 200134089001-2020-000164-00.

Agustín Codazzi, Cesar- Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI –CESAR.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de MARÍA CLEOTILDE QUINTERO PEDROZO, quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y representado legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, igualmente mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá D.C, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000.00) por concepto de capital contenido en el pagare N° 024086100008237

2º.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.548.580.00.), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenido en el pagare N° 024086100008237, desde el día 28 de Diciembre del 2018, hasta el 28 de Diciembre de 2019, a la tasa DTF + 2.0 puntos efectivo anual.

3º.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 431.956.00) por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare N° 024086100008237, desde el día 29 de Diciembre de 2019, hasta el 05 de Octubre de 2020, de allí hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

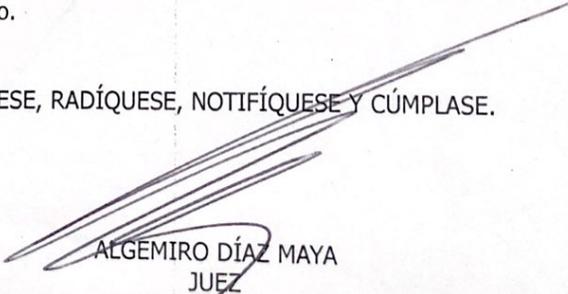
4º.- Por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 2.077.905.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 024086100008237.

5º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALGEMIRO DÍAZ MAYA
JUEZ